BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3007 | **Buenos Aires, Jueves 15 de Octubre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días	»	0.50
Subscripción por semestre	»	6.00
» » año	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Suspendiendo temporalmente la Corporación Municipal Electiva de Buena Parada (Territorio Nacional del Río Negro).

Buenos Aires, Octubre 11 de 1903.

Vista la precedente nota del señor Gobernador del Territorio del Rio Negro, en la que pide la suspensión de la Municipalidad Electiva de Buena Parada, y

CONSIDERANDO:

1° Que el municipio de dicha localidad tiene, según el último censo levantado por la Gobernación del expresado Territorio, escasamente cuatrocientos habitantes;

2° Que la Ley N° 1532 de 16 de Octubre de 1884 en su artículo 22, determina que para tener Concejo Municipal Electivo, necesitan las secciones, por lo menos, una población de mil habitantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase suspendida temporalmente la Corporación Municipal Electiva del municipio de Buena Parada, en el Territorio Nacional del Rio Negro.

Art. 2° Autorízase al señor Gobernador del Territorio para nombrar una Comisión administradora encargada de velar por los intereses comunales, la cual recibirá, bajo inventario el archivo, libros y demás existencias de la Municipalidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nombrar Subinspector de Farmacias ad honórem, del Departamento Nacional de Higiene, á don Nicolás Popolizzio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, Octubre 8 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Apoderados de las Gobernaciones del Rio Negro, Pampa Central y Misiones á los señores Julio C. Niño, José G. Tur y Joaquin Lagos, respectivamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

No haciendo lugar á lo solicitado por don Manuel G. Vidal.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Disponiendo el art. 3 de la Ley N° 3744 y Decreto reglamentario, que se practicará un descuento del 10 % al liquidarse el importe de las jubilaciones acordadas con arreglo al cómputo doble de los años de servicios en la Policía, exceptuándose únicamente las que hubieren sido ajustadas con los años de servicios computados uno por uno hasta completar 25 años; y no hallándose el recurrente comprendido en este caso, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la solicitud presentada por el ex Capitán del Cuerpo de Bomberos jubilado, don Manuel G. Vidal.

Hágase saber, publíquese y archívese. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Declarando que los certificados de inscripción sean archivados en las Oficinas del Registro Civil.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.

Vista la cosulta que antecede del Jefe de la Oficina del Registro de Estado Civil de Magdalena (Provincia de Buenos Aires), hágasele saber:

1° Que el plazo á que se refiere el art. 47 de la Ley N° 4161, para otorgar las Partidas Cívicas, está determinado por el art. 2° del Decreto de Agosto 25 último;

2° Que los certificados que presenten los ciudadanos, para obtener la Partida Cívica,

deben ser archivados en la respectiva Oficina de Registro de Estado Civil;

3° Que oportunamente se proveerá á todas las Oficinas de Registro de Estado Civil del sello á que se refieren los artículos 17 y 112 de la Ley; debiendo publicarse esta resolución para conocimiento del público.

GONZÁLEZ.

VI

Determinando que los Jefes del Registro Civil entreguen las Partidas Cívicas sin más requisito que la presentación del certificado de inscripción.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1902.

Vista la consulta hecha por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil de San Fernando (Provincia de Buenos Aires), sobre el procedimiento á seguir para la entrega de la Partida Cívica á los ciudadanos que la reclamen, en virtud de las disposiciones del artículo 47 de la Ley,

SE RESUELVE:

Comunicar á dicho funcionario que debe otorgar la Partida Cívica á todos los ciudadanos que se presenten personalmente á reclamarla y entreguen la boleta en que conste su inscripción, sin que deba exigírseles comprobantes de edad ni nacionalidad, salvo el caso de sospechas fundadas en contra de la identidad del reclamante, y archivar dicha boleta; debiendo publicarse esta resolución para conocimiento de los ciudadanos y de los Jefes de las Oficinas de Registro de Estado Civil.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Exonerando de derechos al Carburo de Calcio.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase á la «Compañía Molet, de Carburo de Calcio», del pago de derechos de importación hasta la suma de siete mil pesos oro, por las maquinarias y materiales destinados á la instalación de usinas para la fabricación del Carburo de Calcio y de sus envases.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Número 4236.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, etc., é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Sobre pago al Banco de la Nación Argentina del equivalente de $ 11.294.600 nominales, entregados al Gobierno en títulos del Empréstido Nacional Interno en ejecución del Convenio-Decreto de 18 de Marzo de 1902.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.

De acuerdo con lo convenido con el Banco de la Nación Argentina sobre la liquidación definitiva del Convenio-Decreto de Marzo de 1902,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confírmase la orden impartida por el Ministerio de Hacienda á la Legación Argentina en Londres sobre entrega á los señores Baring Bros & Cía. Ld. y á la orden del Banco de la Nación Argentina, de £ 385.020 valor nominal, en títulos de Ley N° 2652 de 30 Octubre 1889, con cupón de 1° de Enero 1904, cuyas £ 385.020 al tipo de 89 % que, según aviso de la citada Legación, se cotizaron esos títulos el día 3 de Octubre corriente, corresponde aplicarse, según nota del Banco de la misma fecha, para la liquidación definitiva de los títulos, arrojando, al tipo indicado, la suma de £ 342.667:16:0, que á $ oro 5,04 por £, equivale á $ oro 1.727.045,71.

Art. 2° Aplícase al pago de los $ oro 3.727,218 á que se refiere el Convenio de 18 de Marzo, la suma de $ oro 1.727.045 71 en la forma que queda demostrada en la planilla N° 1 que corre adjunta, debiendo procederse al pago del saldo de pesos oro 2.000.172,29 por medio de la respectiva orden que el Ministerio de Hacienda librará para que el Banco de la Nación Argentina retire de la cuenta general «Ministerio de Hacienda C/L», la cantidad de ($ 4.545.846,12 c/l) cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos doce centavos curso legal por equivalente de los $ oro 2.000.172,29 al tipo de $ c/l 1 por $ oro 0,44 y por saldo de capital.

Art. 3° Por el saldo de intereses á favor del Banco de la Nación Argentina en concepto de liquidación definitiva por cupones correspondientes al Bono provisorio, entregado en cumplimiento del citado Decreto-Convenio de 18 de Marzo 1902, y que asciende á la suma de ($ oro 65.610,33) sesenta y cinco mil seiscientos diez pesos treinta y tres centavos oro, en la forma que queda demostrada en la planilla N°. 2 que también corre adjunta; el Ministerio de Hacienda librará la orden respectiva para que el citado Banco retire de la cuenta general «Ministerio de Hacienda oro», la citada cantidad por saldo de la cuenta cupones de los títulos Ley N°. 2652 de 30 de Octubre de 1889; imputándose esta suma al Inciso Unico, Item 26, Anexo D. del Presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese al Banco de la Nación Argentina en contestación á sus notas de 2 de Junio y 3 de Octubre del corriente año y, fecho, pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Planilla N° 1

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

DECRETO-CONVENIO 18 MARZO 1902

Al Banco se adeuda:

$ m/n 11.294.600 títulos Ley 2782 de 23 de Junio 1891 al 75 % según convenio.

$ m/n 8.470.950 á $ oro 0,44 por $ c/1 = $ oro 3.727.218

Liquidación, se le paga en:

Títulos prolongaciones F. C. C. N. 2ª serie L 385.020 al 89 %, según aviso de la Legación en Londres, tipo de cotización el día 3 de Octubre de acuerdo con la nota del Banco de 3 Octubre. Son L 385.020 á 89 %= L 342.667: 16:0 á 5,04 $ oro 1.727.045,71.

Saldo á pagar en Buenos Aires $ oro 2.000 172,29.

Este saldo convertido á C/L al tipo de 0,44 asciende á $ C/L 4.545.846,12.

Octubre 12 de 1903.

Planilla N° 2

LIQUIDACIÓN GENERAL DEL CONVENIO 18 DE MARZO DE 1902.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Gobierno recibió del Banco de la Nación Argentina, títulos de Ley N° 2782 de 23 Junio 1891 por valor nominal de $ m/n 11.294.600, como sigue:

$ m/n 11.294.600 á 75 %=$ m/n 8.470.950,—á $ oro 0.44 por $ m/n= $ oro 3.727,128.

El Gobierno entregó al Banco un Bono por L. 986.036 nominales en títulos F. C. C. N. Prolongaciones 2ª serie en la siguiente forma, provisoriamente:

... 986.036 á 75 %=L. 739.527 á $ oro 5,04 por L = $ oro 3.727.218.

La liquidación definitiva á hacerse según art. 2° del citado Convenio y tomando por base el tipo de cotización del Stock Exchange de Londres y de acuerdo con lo pedido por el Banco y lo avisado por telegrama de la Legación en Londres que fué de 89 % el día 3 Octubre 1903, arroja los siguientes resultados:

Capital $ oro 3.727.218 á $ 5,04=L. 739.527:7:7 al 89 % =L 830.92 :12:10 á $ 5,04 por L =$ oro 4.187.885.39

Debe pagarse al Banco por los intereses (cupones) sobre la suma definitiva en títulos, las siguientes partidas:

Cupones 1° Julio 1902, 1° Enero y 1° Julio 1903 sobre L. 830.929:12:10 á $ 5,04 por L.=$ oro 4.187.885,39,—3 semestres al 5 % anual $ oro 314.091,40.

Como el Banco sólo ha recibido los cupones de 1° Julio 1902 y 1° Enero 1903 sobre las L. 986.036 á $ 5,04 =$ oro 4.969.621,44,—son dos cupones semestrales al 5 % anual $ oro 248.481,07

Queda un saldo á favor del Banco por: $ oro 65,610,33.

Octubre 12/903.

III

Determinando el alcance de la Ley de Aduana en la importación de carburinas.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

Vista la apelación deducida por el Subadministrador de Rentas de la Capital del fallo del Administrador de la misma que sobresée en el sumario levantado con motivo de su denuncia acerca de la falsa manifestación de parte de la Compañía (Nueva) de Gas de Buenos Aires, de una partida de aceite mineral; atento lo actuado, oídos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO

Que desde que la Compañía (Nueva) de Gas de Buenos Aires solicitó á despacho en concepto de NAFTA HASTA DE 90° CENTESIMALES DE PUNTO DE EBULLICCIÓN los (1211) mil doscientos once cascos con un contenido total de 243.820 kilogramos, y la verificación dió por resultado tratarse de un producto cuyo punto de ebullición pasa de 150°, se ha cometido una falsa manifestación prevista y penada por las ordenanzas (art. 128 y 930);

Que, además, los exámenes químicos efectuados por las Oficinas Químicas Nacional y Municipal y el Profesor Puiggari evidencian que el producto cuestionado no es propiamente una nafta, sino un aceite de esquistos de Escocia que, por su composición y escasez de productos volátiles *puede* considerársele como un compuesto *intermedio* entre los petróleos de Pensilvania y los del Cáucaso; y al cual se le conoce bajo la denominación de *aceite de esquistos* por su origen, y se le emplea casi exclusivamente en la preparación de un gas carburante, con el propósito de aumentar el poder luminoso del gas de agua y del gas de carbón común;

Que esto mismo se evidencia en lo actuado con la información del Cónsul General de Persia, de que «el aceite embarcado por el vapor Rafael, de Glasgow (que es el que dió origen á la denuncia), es un *aceite escocés mineral*, de una densidad especifica entre 840 y 855 grados», siendo su precio de (5 £) cinco libras esterlinas por barrica puesta á bordo en ese puerto;

Que, por lo tanto, la Compañía (Nueva) de Gas de Buenos Aires, jamás pudo pedir el despacho del producto de su referencia, según así también lo manifiesta la Oficina Química Nacional, «ni como petróleo impuro, ni como nafta, ni menos como carburina»;

Que es de observar, que si la Compañía consideraba que dentro del Arancel en vigor no existía partida que comprendiera á ese aceite y lo reputó libre de derechos, lejos de hacer la manifestación por *analogía*, debió ajustar su procedimiento al art. 15 de la Ley de Aduana que establece que «las mercaderías de procedencia extranjera no enumeradas en la Tarifa,

pagarán el derecho establecido para las de su clase sobre su valor en depósito *declarado por el introductor»*;

Que esto, no obstante, abona el proceder de la Empresa, y, en parte, dis culpa la infracción denunciada el hecho de que los Vistas, encargados por ley de verificar los despachos á los efectos de la clasificación y aforo de las mercaderias, hayan aceptado de mucho tiem po atrás tan irregular manifestación y aun exigido en determinados despachos se consignara la graduación conforme á la partida Nº 36 de la tarifa, confundiendo éstos su misión y deberes al no aplicar con estrictez el arancel y atenerse para el despacho y la amplia interpretación de la Ley de Aduana de que da cuenta el informe de fojas 53;

Que las funciones de los Vistas por mandato de las Ordenanzas y disposiciones legales en vigor, no son otras que las de reconocer y clasificar las mercaderias, contarlas, pesarlas ó medirlas y establecer la partida del Arancel que á las mismas corresponda, si ellas están en Tarifa ó apreciar su valor en caso contrario; debiendo, por consiguiente, cumplir á la letra todas aquellas prescripciones que las conciernen, y en los casos de duda, requerir de la superioridad las aclaraciones petinentes;

Que no es exacto lo que expresa el Vista Medina y acepta el Tribunal de Vistas, respecto que la voz *carburina* registrada en la Ley de Aduana, (Art. 9 del Capitulo 3º) implique que son libres de derechos, á su entrada, los productos destinados á la carburación, pues, aparte de denominar esa palabra una clase de productos, como lo hace notar el señor Demarchi, promotor de su inclusión en la Ley (fs. 147), para que gramaticalmente pudiera darse la referida interpretación, seria necesario que se hubiera empleado el vocablo *carburante*, en plural;

Que si bien es cierto que los Administradores de Rentas pueden requerir, en caso de duda, las informaciones que juzguen pertinentes á una mejor solución de los asuntos, no lo es menos que en tal asesoramiento, si se requieren conocimientos cientificos, deben dar siempre preferencia á las Oficinas Técnicas Nacionales, y sólo cuando haya controversia ó á pedido de parte, recurrir á otras fuentes;

Que tratándose del Arancel Aduanero cuya redacción por ley le ha sido encomendada al Poder Ejecutivo y de la aplicación de los impuestos de importación, las Aduanas deben ajustar estrictamente todos sus procedimientos á lo que aquél determine, como así se ha dispuesto por resolución de fecha 11 de Junio de 1901, teniendo en consideración que era necesario establecer una regla uniforme para la aplicación de la Ley de Aduana, en vista de la latitud de alguna de sus prescripciones;

Que dado lo establecido en el Art. 15 de la Ley de Aduana, entre ésta y el Arancel Aduanero vigente, no existe la contradicción que se pretende encontrar con motivo de la partida Nº. 36; respondiendo la limitación fijada á la graduación á evitar que se efectuara la importación libre de derechos de resinas, esencia de trementina y otros productos sujetos á impuesto;

Que, por último, desde que la substancia en litigio se usa casi exclusivamente en la carburación del gas de alumbrado, á la par de la carburina, procede equipararla á ésta á los efectos de su importación á plaza.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Declárase que hubo lugar para la denuncia de que informa lo actuado; siendo plausible la conducta de su autor, que demuestra el celo que se toma por los intereses fiscales.

2º Sobresèese en el presente sumario, á mérito de las razones expuestas en el preámbulo (considerando 6º).

3º Queda, á los efectos del despacho aduanero, asimilado á la *carburina* el *aceite* de *esquistos* que las Compañias de gas importen con el exclusivo objeto de la carburación del gas de alumbrado.

4º Para la comprobación del destino dado al *aceite* de *esquistos* que se importe, las Compañias de Gas llevarán el libro á que se refiere el art. 6º del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana en vigor; debiendo las Administraciones de Rentas proceder de acuerdo con el art. 5º del mismo decreto.

5º Las Aduanas, cuando requieran una opinión cientifica, la recabarán de las Oficinas Técnicas nacionales y sólo en caso de controversia y á pedido de parte, recurrirán á otras fuentes.

6º Los Administradores de Rentas adoptarán las medidas necesarias para que, dentro de sus funciones, los Vistas apliquen con toda estrictez y con sujeción á su letra el Arancel Aduanero y Ley de Impuestos respectivos.

7º Comuniquese, etc., y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Aceptando una propuesta para la confección de libros, etc., con destino á la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1903.

Vistas las presentes actuaciones motivadas por la autorización conferida á la Aduana de la Capital, para licitar la provisión de libros é impresiones necesarias para su funcionamiento en el año 1904, atento lo informado por la Contaduria General referente al hecho de no haber existido verdadera competencia para el remate por no haberse presentado más de dos interesados, y teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos establecidos en la Ley de Contabilidad, concurriendo más de un licitante y publicándose el aviso respectivo por el término de un mes, aparte de que si se llamara á nueva licitación faltaría el tiempo para llevar á cabo el trabajo, y la Aduana antes de finalizar el año no tendria en su poder los libros é impresiones que le son necesarios,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la licitación realizada en veinticinco de Agosto último, en la Aduana de la Capital para la confección de libros é impresos necesarios para el funcionamiento de la repartición durante el año 1904, y acéptase la propuesta de don Jacobo Peuser quien se compromete á llevar á cabo la obra de completo acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación, mediante la retribución de $ m/n. 15.153,94 quince mil ciento cincuenta y tres pesos noventa y cuatro centavos m/n. de c/l.

Comuniquese, y pase al señor Escribano Mayor de Gobierno para su escrituración, y, fecho, á Contaduria General, á sus efectos.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA — J. A. TERRY — J. V. GONZÁLEZ— EMILIO CIVIT- ONOFRE BETBEDER.

V

No haciendo lugar á una protesta del F. C. O.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

Visto que el Ferro Carril Oeste de Buenos Aires, se ha presentado á la Aduana de La Plata protestando del pago efetuado ante la misma por derechos de importación correspondientes á dos cajones conteniendo sábanas de hilo venidos en el vapor «Reaburu», atentos los informes producidos y teniendo en cuenta que, en reiteradas ocasiones este Ministerio ha tenido oportunidad de resolver negativamente pedidos análogos, por considerar que los articulos de que se trata no son de los que la Ley ha querido eximir del pago como indispensables para la construcción y esplotación de las lineas férreas.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la protesta de que se trata, y pase á la Contaduria General para que dé al archivo estas actuaciones.

AVELLANEDA.

VI

Exonerando de permanencia á la Fragata Swanhilda

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

Resultando de los informes que anteceden, procedente el reclamo que motivan estas actuaciones por cuanto, el hecho de no haber podido entrar al Dique de Carena la fragata inglesa «Swanhilda» por descompostura de la compuerta, debe considerarse un caso de fuerza mayor ajeno completamente á la voluntad de los agentes del buque,

SE RESUELVE:

Eximese á la fragata inglesa «Swanhilda» del derecho de permanencia correspondiente al dia 8 de Junio ppdo., que debido á la descompostura de la compuerta del Dique de Carena no pudo entrar á él.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VII

Permiso para vender materiales férreos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (articulos 13 y 14.)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. del Sur el permiso pedido para vender previo pago de derechos á la Compañia General de Fósforos cuatro (4) tramos y (3) columnas de hierro con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduria General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

VIII

Permiso para vender materiales férreos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (articulos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. de Bs. As. al Pacifico el permiso pedido para vender, previo pago de derechos, si se

exporta, (300) trescientas toneladas de acero viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

IX

Permiso para vender materiales Férreos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introdución de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender al señor Samuel Limig, previo pago de derechos, cuatro mil kilos lonas viejas con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduria General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

X

Permiso para vender materiales férreos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (articulos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Oeste el permiso pedido para vender al señor Olaf Green, previo pago de derechos, si se exporta, siete mil kilos ejes de acero, treinta kilos tubos de hierro de locomotoras, dos mil kilos varillas de hierro, ocho mil kilos alambre, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduria General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XI

Permiso para vender materiales férreos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (articulos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso pedido para vender á los señores P. Bianchetti, previo pago de derechos correspondientes, tres balanzas decimales usadas, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

AVELLANEDA.

XII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

Vista la nota que precede del Ministerio de Agricultura pidiendo la exoneración de derechos para tres cajones conteniendo material para cultura de peces, venidos en el vapor «Anglo African», para el servicio de la Sección Zoología Aplicada, Caza y Pesca; atento lo informado por la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que desde que dicho material no se encuentra incluido entre los que exime la Ley de Aduana del pago de derechos de importación y por el art. 12 de la misma se establece que el Poder Ejecutivo no podrá acordar franquicias no determinadas en ella ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Agricultura que, no obstante su buena voluntad, no le es posible acceder á su pedido; fecho, pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIII

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

Visto y teniendo en cuenta que, como lo hace presente la Aduana de la Capital, en el caso que motivan estas actuaciones, no se ha llenado el requisito de la consignación á que se refiere la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902, para que las mercaderias cuyo libre despacho se solicita gocen de las franquicias acordadas para los objetos de culto, por el art. 9º de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de seis cajones conteniendo materiales para órgano, pedidos por el Guardián del Convento de San Francisco

AVELLANEDA.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduada de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo tejidos y galones para la confección de ornamentos sagrados, venido en el vapor «Ducca di Galiera» y destinado para el servicio del culto en las iglesias de la República, según lo expresa la solicitud que precede de la señora Presidenta de las Hijas de María del Sagrado Corazón, elevada por el Arzobispado.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo un estandarte, venido en el vapor «Corrientes» y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Chascomús, según lo expresa la solicitud que precede del Cura Párroco respectivo, elevada por el Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1º de la Ley Nº 3991,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, los ciento uno (101) bultos conteniendo una transportadora para las escavadoras y sus piés de repuesto, venidos en el vapor «Tijuca» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de las Obras de Desagües del Sur de la Provincia de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (17) diez y siete cajones conteniendo los objetos de culto que se detallan á fojas 1, venidos en el vapor «Umbria» y destinados para el servicio del culto en la Iglesia de Santos Lugares, según lo expresa la solicitud que precede del R. P. Leonardo Federic, elevada por el Internuncio Apostólico.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 3890 de 4 de Enero de 1900,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, seiscientos setenta y cuatro (674) bultos materiales, solicitados por el Ministerio de Obras Públicas, venidos en el vapor «Entre Ríos», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de construcción del cablecarril de Chilecito al Distrito Minero La Mejicana.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº. 4126 de 3 de Obtubre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, veinticuatro bultos conteniendo cinco mil quinientos sesenta kilos cables y accesorios para instalaciones eléctricas, venidos en el vapor «Danube» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Frigorífico del Puerto de La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (100) cien toneladas de cemento portland, venidas en el vapor «Maaland», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de obras de provisión de aguas corrientes á Tucumán.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
AVELLANEDA.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 31 de Agosto último,

SE RESUELVE:

Despáchese po la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo parte de una fresa vertical, venida en el vapor «Naarland» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de los Talleres del Puerto Militar (Ministerio de Marina).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
AVELLANEDA.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos remolcadores «Sophia y Saignais» venidos en el vapor «Good Hope», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras del Puerto del Rosario.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
AVELLANEDA.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, veinticinco cajones conteniendo aisladores, venidos en el vapor «Asunción», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Telégrafo Nacional.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
AVELLANEDA.

XXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una estatua de composición, venido en el vapor «Italie», y destinada para el servicio del culto en la Iglesia del Asilo del Buen Pastor, según lo expresa la solicitud que precede del señor Obispo de Cuyo.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.
AVELLANEDA.

XXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 3501 de 11 de Septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un paquete conteniendo diez y seis diamantes negros, para repuesto de las máquinas perforadoras, venido en el vapor «Sailor Prince», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de investigaciones mineras.

Pase á la citada Adnana, á sus efectos.
AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Nombrando Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 41.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

Visto este expediente y lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 41 de la Capital, al Escribano adscripto al mismo don Héctor Castañeda, con sujeción á lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese. etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

Exp. R. 107.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía «Rio San Juan de Oro de lavaderos de oro», para funcionar con carácter de Sociedad Anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio y apruébanse sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas 13 á 22.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

No haciendo lugar á un cobro de sueldos atrasados.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

Visto el presente expediente y de acuerdo con lo informado por la Contaduria General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado y arhívese.

ROCA
PABLO RICCHERI.

II

No haciendo lugar á un cobro de sueldos atrasados.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1903.

Visto el presente expediente, por el que consta haberse pagado al causante en tabla y mano propia los sueldos que se reclaman, de acuerdo con el informe de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado; publíquese y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Octubre 8 de 1903.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduria General de la Nación y lo dispuesto por la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Juana H. de Figueroa, viuda del señor Coronel don Julio Figueroa, el goce de la pensión igual á la mitad del sueldo que disfrutaba el extinto, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 21, Inciso 3.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase, á sus efectos, á la Contaduria General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto un decreto por el cual se denegaba una escrituración.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 2 de Junio ppdo., no se hizo lugar á la escrituración en propiedad de una fracción de mil metros cuadrados del solar B, manzana 58 de la Colonia «Resistencia», formulado por don Antonio Zamparo, por no haberse justificado los derechos que asistían á la Municipalidad de ella para enajenarlo á don Cipriano Zamudio;

Que de los documentos agregados resulta que el concesionario del solar, don Manuel Cardoso cedió á don Cipriano Zamudio la fracción requerida, hoy de propiedad del citado Zamparo; Zamudio la transfirió á don Fabio Martina y éste al recurrente;

Que se ha dado cumplimento en ella á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repúbliia—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 2 de Junio ppdo., en la parte que deniega la escrituración en propiedad á favor de don Antonio Zamparo de una fracción de mil metros cuadrados del solar B, manzana Nº 58 de la Colonia «Resistencia»; apruébanse las cesiones ya referidas y en virtud de las cuales el citado Antonio Zamparo es concesionario de esa extensión y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad, debiendo subscribirlo el Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado por Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Dejando sin efecto un decreto que ordenaba una escrituración en la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 20 de Julio de 1899, se ordenó entre otros la escrituración en propiedad del solar C, manzana 228 de la Colonia Formosa, (letra B, del plano oficial) á favor de doña Maria de los Angeles Rios, sin que concurriera á subscribir el titulo;

Que doña Ramona G. de Román solicita se apruebe la cesión que de ese solar le hizo á su favor la citada Maria de los Angeles Rios y se le extienda el correspondiente titulo de propiedad, y atento á que se ha comprobado la cesión invocada y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 20 de Julio de 1899 en la parte que ordena la escrituración en propiedad del solar B, manzana Nº 228 (letra C del plano antiguo de la misma manzana) de la Colonia Formosa, á favor de doña Maria de los Angeles Rios; apruébase la transferencia hecha por esa señora á favor de doña Ramona G. de Román de ese solar, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda á la señora de Román el correspondiente titulo de propiedad, debiendo ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

No haciendo lugar á lo solicitado por don Juan A. Torrent.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan A. Torrent solicita nuevamente reconsideración del Decreto de Marzo 8 de 1900 por el que se declaró caduca la concesión de 80.000 hectáreas que le fué acordada para colonizar en el Territorio del Rio Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no aduce la existencia de un error de hecho, única circunstancia que haria procedente su pedido, y subsistiendo las razones que motivaron la caducidad de los derechos del señor Torrent, el que no ha comprobado la subdivisión de las tierras de que era concesionario, dentro del plazo y en la forma establecida por la Ley Nº 2875 y de acuerdo con las consideraciones aducidas en el decreto que se recurre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º No ha lugar á lo solicitado por don Juan A. Torrent; confirmase el Decreto de 8 de Marzo de 1900 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

No haciendo lugar al pedido de don Carlos M. Barthe.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Carlos M. Barthe solicita se deje sin efecto la venta de los lotes de que fué comprador en la Pampa Central y en el Chubut y se le conceda un término prudencial para el pago de las letras firmadas por él en pago de su precio, y

CONSIDERANDO:

Que la venta de algunos de los lotes adquiridos por el recurrente, fué efectuada de acuerdo con lo establecido por el art. 12 inciso 10 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige estas ventas, y otros han sido transferidos á don Juan Pelegrin por resolución judicial, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por don Carlos M. Barthe y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Publíquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Oscar Sollberg solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Manuel Maratalla, de sus acciones y derechos á los lotes 229, 231 y 232 de la Colonia «Formosa», y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en esas tierras se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, encontrándose al dia la deuda que lo afecta; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Oscar Sollberg á favor de don Manuel Maratalla, de sus acciones y derechos á los lotes 229, 231 y 232 de la Colonia «Formosa», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Concediendo una prórroga

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Mercedes Beterette de Danieri, en representación de la sucesión de don Onofrio Danieri, solicita se le conceda un año de prórroga para la presentación de la diligencia de mensura de las tierras que fueron adjudicadas en propiedad en el Territorio de Formosa al causante de la sucesión, y atentas las causales invocadas y los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la sucesión de don Onofrio Danieri la prórroga de un año que solicita para la presentación de la diligencia de mensura de las tierras que fueron adjudicadas en propiedad al causante en el Territorio de Formosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

No haciendo lugar á un cambio de ubicación.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Wenceslao Tello solicita cambio de ubicación de la superficie de 1.600 hectáreas, en el Territorio de la Pampa, ángulo Sureste del lote A 22, fracción D, sección XV, cuya propiedad le fué adjudicada en amortización de certificados de premio por la expedición al Rio Negro, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose otorgado al recurrente titulo de propiedad de la citada tierra, el cambio de ubicación importaria una permuta, operación que el Poder Ejecutivo no puede autorizar,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por don Wenceslao Tello y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que los señores José y Antonio Anello solicitan titulo de propiedad de la superficie de 5.834 metros cuadrados en el ángulo Noroeste de la quinta Nº 127 de la Colonia «Resistencia», y

RESULTANDO:

Que los citados señores adquirieron esa tierra por cesión que les hizo don Jerónimo Pérez, concesionario de dicha quinta, y de la inspección practicada resulta que en ella se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Jerónimo Pérez á favor de los señores José Anello y Antonio Anello, de sus acciones y derechos á una fracción de 5.834 metros cuadrados en el ángulo Noroeste de la quinta Nº 127 de la Colonia «Resistencia», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, se les extienda el correspondiente titulo de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903

Visto este expediente, en el que doña Encarnación Leiva solicita titulo de propiedad del solar B, manzana 38 de la Colonia «Apóstoles», que le fué concedido en venta en 11 de Junio de 1902, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á doña Encarnación Leiva la propiedad del solar B, manzana 38 de la Colonia «Apóstoles» que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Misiones á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE

X

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este espediente, en el que don Fermín Chaparro solicita título de propiedad del solar B, manzana 69 de la Colonia «Apóstoles», que le fué concedido en venta en 28 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Fermín Chaparro la propiedad del solar B, manzana 69 de la Colonia «Apóstoles» que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Misiones á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que será subscripto por el Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE

XI

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Enrique Apuril solicita título de propiedad del solar A, manzana 85 de la Colonia «Apóstoles» que le fué concedido en venta en 10 de Octubre de 1901, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Enrique Apuril la propiedad del solar A manzana 85 de la Colonia «Apóstoles» que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del P. E., para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése l Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE

XII

Acordando una compensación

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, del que resulta:

Que el señor Francisco Dell'Agnollo, se presentó solicitando la escrituración en propiedad de un lote de cien hectáreas en el Territorio de Formosa, del cual era poblador desde el año 1879, época en la que fueron establecidas las cien primeras familias que, de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876, debrían servir de núcleo para la fundación de la Colonia Formosa;

Que corridos los trámites del caso, la Oficina de Tierras y Colonias informó en 17 de Mayo de 1894, que el terreno ocupado por el recurrente estaba comprendido dentro de un área de propiedad de don Gregorio Torres, cesionario de los derechos de los señores Arning y Hutz, quienes lo habían obtenido por la transferencia hecha á su favor por el señor Francisco Benguria, á quien le había sido adjudicado en propiedad por Decreto de 3 de Junio de 1887;

Que el contrato de arrendamiento de esa área, celebrado anteriormente con don Carlos Gaudencia y por éste transferido al señor Benguria con anterioridad á la adjudicación en propiedad, establecía en su art. 3° que el arrendamiento se hacía con la cláusula de que el arrendatario respetaría los derechos de los ocupantes que pudieran haber dentro del terreno arrendado, y la mensura del mismo aprobada oficialmente constató la ocupación del señor Dell'Agnollo y que, en consecuencia, correspondía reconocer los derechos por éste alegados, no obstante no haberse incluído la referida cláusula en el decreto de adjudicación y escritura respectiva, conclusiones á las que se adhirió el señor Procurador del Tesoro en su dictamen de Octubre 11 de 1894 (fs. 169);

Que producidas las actuaciones agregadas de fs. 170 á fs. 219, la División de Tierras y Colonias informa haberse comprobado que el señor Dell'Agnollo formó parte de las cien primeras familias que fueron establecidas en la hoy Colonia Formosa, en el año 1879, como asimismo la entrega del lote de cien hectáreas, cuya posesión tiene todavía, el cual, después de la mensura y subdivisión de esa Colonia, resultó fuera de ella y hasta de los límites asignados á su ejido, lo que impidió le fuera otorgado el título de propiedad que le correspondía;

Que evidenciada la circunstancia de hallarse ubicado ese lote dentro de un área salida ya del dominio fiscal, era imposible su escrituración en propiedad; pero que, habiendo dado cumplimiento el interesado á todos los requisitos exigidos, no era justo despojarlo del fruto de su trabajo, desconociendo así la expresa disposición de la ley que lo amparaba, y mucho más, cuando los hechos producidos no le eran imputables, razón por la que debía escriturársele una superficie igual en la Colonia Formosa ó en otra Colonia Nacional, indemnizándole, al mismo tiempo, el valor de las mejoras por él introducidas en ese lote, temperamento que fué aceptado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen de Junio 6 de 1899;

Que el interesado propone para solucionar definitivamente este asunto, se le acuerde la suma de cinco mil pesos m/n. por el valor del referido lote, las mejoras en él introducidas y en compensación de los daños y perjuicios que le originarán el abandono de esa tierra;

Que practicada la inspección correspondiente en la chacra del señor Dell'Agnollo, resulta que ha introducido las mejoras que mencionan á fs... cuyo valor, agregado al de la tierra y los perjuicios que podría originarle el abandono de la misma, asciende á la suma de dos mil quinientos pesos m/n.

Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Francisco Dell'Agnollo la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional, por el valor del lote de cien hectáreas que ocupa en el Territorio de Formosa, los daños y perjuicios que le ocasionaría su abandono é importe de las mejoras en él introducidas, y líbrese por separado la correspondiente orden de pago.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que el señor Juez de Comercio Doctor don Ramón Méndez, solicita se escrituren en propiedad al Doctor don Juan B. Mignaburu las quintas Nos. 17, 18, 19, 20 y 21 de la chacra N° 250 de la Colonia «General Roca», concedidas á los señores Recarte y Romero, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias, resulta que en las referidas quintas se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y ha sido abonado el valor total de su precio, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia ordenada por el señor Juez de Comercio, Doctor don Ramón Méndez, de las acciones y derechos de los señores Recarte y Romero, á las quintas Nos. 17, 18, 19, 20 y 21 de la chacra N° 250 de la Colonia «General Roca», á favor del Doctor Juan B. Mignaburu, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Doctor Mignaburu, título de propiedad de las referidas quintas; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan Peduzzi solicita se apruebe la transferencia que hace á su favor don Claudio D. Mejía, de sus acciones y derechos á la superficie de 7.500 hectáreas en el Territorio del Neuquen, parte Sureste de los lotes 2, 3 y 6, Sección XXXII, parte Sureste de los Nos. 30 y 31, Sección XXIX y parte Noroeste de los lotes Nos. 25 y 28, Sección XXVII, y

CONSIDERANDO:

Que esas tierras fueron compradas por don Carlos Salas, habiéndose ordenado, por Decreto de 15 de Febrero de 1902, se extendiera á favor de sus únicos y universales herederos, don Enrique Salas y doña Corina D. Salas, el título de propiedad correspondiente, por haber sido cumplidas en ellas las obligaciones de la ley respectiva;

Que de los documentos agregados, resulta que los citados Enrique Salas y Corina D. Salas, cedieron sus acciones y derechos á esa tierra, á favor de don Claudio D. Mejía y éste lo hace ahora á favor del recurrente Juan Peduzzi, cesiones que

no hay inconveniente en aprobar por no haber sido otorgado aún el título ordenado por el Decreto de 15 de Febrero de 1902; y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por los señores Enrique Salas y Corina D. Salas, como únicos y universales herederos de don Carlos Salas, á favor de don Claudio D. Mejía, y la que éste hace á favor de don Juan Peduzzi, de sus acciones y derechos á la superficie de siete mil quinientas hectáreas en la parte Sureste de los lotes 2, 3 y 6, Sección XXXII, parte Sureste de los Nos. 30 y 31, Sección XXIX y parte Noroeste de los lotes Nos. 25 y 28 de la Sección XXVIII, todos del Territorio del Neuquen, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que extienda á favor del citado señor Peduzzi el título de propiedad de esas tierras ordenado en el Decreto de 15 de Febrero de 1902, corriente á fs. 20 y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Pedro Dal Molin solicita título de propiedad del solar C, manzana 44 del pueblo de Sampacho, y

RESULTANDO:

Que dicho solar fué concedido á don Juan Sarcoman, quien lo transfirió al recurrente y la inspección últimamente practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, constando además que su precio ha sido abonado, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don Juan Sarcoman á favor de don Pedro Dal Molin, de sus acciones y derechos al solar C, manzana 44 del pueblo de Sampacho, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Intendente Municipal de Río 4º á fin de que, previa reposición de sellos haga extender á favor de don Pedro Dal Molin el respectivo título de propiedad, el que deberá ser subscripto por dicho funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 3 de Abril ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña María B. de Bustos por sí y en representación de sus hijos menores, solicita título de propiedad del solar D, de la manzana Nº 221, letra B del plano antiguo, de la Colonia «Formosa», y

CONSIDERANDO:

Que ese solar fué escriturado al señor Lino Bustos, causante de esta sucesión, el 3 de Octubre de 1888; pero, por Decreto de 28 de Febrero de 1891, se dispuso que las escrituras de propiedad, para su validez legal, debían ser subscriptas por el señor Presidente de la República, requisito de que carece el título otorgado al citado Bustos, y considerando:

Que la recurrente ha comprobado el carácter hereditario que se invoca, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de la sucesión de don Lino Bustos, el título de propiedad del solar D, manzana Nº 221, letra P del plano antiguo, de la Colonia «Formosa» el que deberá ser subscripto, en representación de esa sucesión, por la Sra. María B. de Bustos y, por el Poder Ejecutivo, por ese funcionario, de acuerdo con la autorización que le fué conferida.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

Mandando extender título de propiedad.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Pedro M. Albaitero solicita título de propiedad de los lotes Núms. XXXVI, XXXVII y XXXVIII del Territorio de Tierra del Fuego, y resultando:

Que el señor Albaitero ha satisfecho totalmente al precio de esas tierras é introducido un capital mayor que el exigido por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esa venta, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por don Pedro M. Albaitero las obligaciones impuestas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, en los lotes Núms. XXXVI, XXXVII y XXXVIII del Territorio de Tierra del Fuego, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Albaitero el título de propiedad de los referidos lotes; fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVIII

Acordando título de propiedad

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Manuel Carranza solicita título de propiedad de los lotes Núms. 71, 72, 73 y 74 de la Colonia «Chacabuco» que le fueron concedidos en venta en 14 de Noviembre de 1888, y considerando:

Que de la inspección practicada, resulta que en esas tierras el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Manuel Carranza la propiedad que solicita de los lotes rurales Núms. 71, 72, 73 y 74 de la Colonia «Chacabuco», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano de Villa Carlota (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado por Decreto de 21 de Septiembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

XIX

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Resultando de este expediente:

Que por Decreto de 17 de Septiembre de 1901 y por el de fecha 3 de Mayo de 1902, se dispuso que la División de Tierras y Colonias procediera al trazado del pueblo de San Julián, en el Territorio del Chubut, habiéndose encomendado esa operación al Ingeniero don Lorenzo Maldonado y al Agrimensor Conrado Kiernan, del personal de esa División;

Que en la diligencia que corre agregada, los citados agrimensores dan cuenta de aquella operación, la que, de los informes producidos, resulta que ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo aconsejado por la citada División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la operación practicada por el Ingeniero don Lorenzo Maldonado y por el Agrimensor don Conrado Kiernan, con el objeto de efectuar el trazado del pueblo de San Julián, en el Territorio del Chubut, para lo cual fueron designados, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XX

Aprobando unas transferencias

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Nazario Baigorria solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Adolfo Dorrego, de sus acciones y derechos al solar A manzana 189 de la Colonia «Formosa», extendiéndosele á este último el correspondiente título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que ese solar fué concedido á don Lorenzo Bustos, quien le cedió al recurrente y éste lo cede al señor Dorrego;

Que de la inspección practicada, resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por don Lorenzo Bustos á favor de don Nazario Baigorria, y la que éste hace á favor de don Adolfo Dorrego, de sus acciones y derechos al solar A, manzana Núm. 189 (letra D plano antiguo), de la Colonia «Formosa» y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, debiendo ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación

del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado, y exigírsele á Baigorria la ratificación del contenido de su solicitud de fecha 5 de Agosto ppdo

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXI

Aprobando unas cesiones

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Gabardini, solicita título de propiedad del solar D, manzana 132 de la Colonia «Resistencia», y

CONSIDERANDO:

Que ese solar fué concedido á doña Virginia S. de Sinaschi; ésta lo transfirió á don Pedro Grillo, quien le cedió al citado Eduardo Gabardini, y éste á don Rodolfo Gabardini, transferencia esta última que no se aprobó en virtud de que con esa tierra el cesionario obtendría mayor superficie que la establecida por el Decreto de Junio 14 de 1902;

Que de los documentos agregados, resulta que ese solar ha sido transferido nuevamente por don Rodolfo Gabardini á don Eduardo Gabardini; y atento á que de la inspección practicada, resulta que se ha dado cumplimiento en él á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las cesiones á que se ha hecho mención y en virtud de las cuales don Eduardo Gabardini es concesionario del solar D, manzana 132 de la Colonia «Resistencia», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Pedro Manvailer, solicita título de propiedad del solar B, manzana 26 de la Colonia «Apóstoles», y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación de Misiones á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor de don Pedro Manvailer el título de propiedad del solar B, manzana 26 de la Colonia «Apóstoles», que solicita, y que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XXIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Cipriano Zamudio, solicita título de propiedad de la fracción N.E. del solar B, manzana 58 del pueblo de Resistencia, compuesta de una extensión de 30 metros por 50 metros, y

RESULTANDO:

Que ese solar fué concedido en 13 de Enero de 1885 á don Manuel Cardoso, quien lo transfirió al recurrente, quien á su vez cedió á don Fabio Martina una fracción de 20 metros por 50 metros; razón por la que el señor Zamudio sólo puede adjudicársele la fracción ya citada; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las transferencias hechas por don Manuel Cardoso á favor de don Cipriano Zamudio, de sus acciones y derechos al solar B, manzana núm. 58 de la Colonia «Resistencia», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor del citado Zamudio el título de propiedad de una fracción (N.E.) 30 metros por 50 metros del solar mencionado, que le corresponde, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual fué autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando planos y presupuestos para la construcción de vías de acceso á los tinglados en estaciones del F. C. Andino.

Exp. 4440-F-903.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.

Vistos los adjuntos planos, memorias, cómputos métricos y presupuestos preparados por la Administración del F. C. Andino, importe de ($ 37.156.41 m/n), treinta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos cuarenta y un centavo moneda nacional, referentes á la construcción de las vías de acceso á los tinglados que se le autorizó á construir por Decreto de fecha 17 de Julio ppdo., en las estaciones Arroyo Cabral, Las Perdices, General Dehesa, General Cabrera, Carnerillo, Chucul, Las Higueras, Sampacho y Suco, como asimismo los que se refieren á iguales obras en la estación Holmberg, presupuestas en la suma de ($ 3251.33 m/n), tres mil doscientos cincuenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional.

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación y Contabilidad y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 3896 sobre Administración de los Ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos y presupuestos formulados por la Administración del Ferrocarril Andino referentes á la construcción de vías de acceso á los tinglados de las estaciones mencionadas, cuyo importe total es de ($40.407,74 m/n) cuarenta mil cuatrocientos siete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, y autorízase á la referida Administración para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 2º Este gasto se imputará al producido del mismo Ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vueva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando un contrato para obras en el edificio ocupado por la Administración de Impuestos Internos.

Exp.-4340-I-903.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.

Resultando del anterior informe que la Inspección General de Arquitectura en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de 14 de Septiembre ppdo. solicitó propuestas para las obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos de los Empresarios señores Ernesto Gramondo, Adán Gandolfi y E. Mignacco, procediendo, en virtud de la autorización conferida por el citado Acuerdo, á formular el respectivo proyecto de contrato con el señor Gramondo, cuya propuesta es la más ventajosa de las presentadas; y de conformidad con lo expresado por la citada Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Apruébase el contrato ad referéndum, celebrado entre el Inspector General de Arquitectura y Don Ernesto Gramondo, quien se compromete á llevar á cabo las obras á que se refiere el Acuerdo de 14 de Septiembre ppdo., por la suma de ($ 6940 m/n) seis mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Modificando el artículo 18 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Exp. 5414-V-903.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1903.

Vista la nota que precede, en que la Dirección General de Vías de Comunicación, hace presente la conveniencia de reducir el horario para el personal ocupado en las máquinas y demás servicios de los trenes, por cuanto la experiencia ha demostrado que puede con ello obtenerse mayor atención y contracción en el trabajo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 18 del Reglamento General de Ferrocarriles en la siguiente forma:

«Art. 18. El tiempo de servicio continuo incluso el de espera, no podrá ser mayor que el siguiente, para todo empleado de tren, salvo los casos de retardo ó de fuerza mayor».

8 horas en trenes de pasajeros.
10 » » » mixtos.
12 » » » de carga.
8 » » servicio de maniobras.

«Art. 18 A. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrá exigirse á los empleados un trabajo extraordinario de dos horas más de las establecidas, salvo el caso de atrasos ó accidentes».

«Las horas de servicio de los empleados de los trenes, excepto el de las locomotoras, se contarán desde la hora que tomen el trabajo, hasta la hora que lo entreguen. Para el personal de locomotoras, se contará desde la hora en que tomen la máquina en el galpón, hasta la en que la entreguen también en galpón».

«Art. 18 B. Es obligatorio dar, á los empleados de tren, un dia de descanso cada seis de trabajo. En circunstancias extraordinarias ó cuando las exigencias del servicio lo requieran, podrá postergarse el dia de descanso para cuando haya terminado el trabajo extraordinario».

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Rebaja en flete de los materiales con destino á obras de embalse en Tucumán.

Exp. S. N.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1903.

Vista la precedente solicitud del Gobierno de la Provincia de Tucumán por la que pide se acuerde el transporte gratuito de los materiales que deberán emplearse en la construcción de obras de embalse de agua que aquel Gobierno se propone realizar para la irrigación de terrenos, y

CONSIDERANDO:

Que por la importancia de estas obras, que permitirán habilitar para las explotaciones agricolas una vasta zona de tierra, igual á la que en la actualidad dicha Provincia tiene cultivada, con el consiguiente beneficio para los intereses económicos de la misma, que son á la vez los de la Nación, corresponde cooperar á su mejor y más económica realización, dentro de los medios de que se dispone;

Que en este concepto, y no siendo posible acordar la exoneración total del pago de los fletes que solicita el Gobierno de Tucumán, por cuanto los ferrocarriles del Estado no cuentan con otros recursos para costear su explotación que los que esta misma les proporciona, puede concederse una rebaja en las tarifas vigentes del Ferrocarril Central Norte, por cuya linea se transportarán los materiales destinados á las obras de la referencia; rebaja que á la vez que satisfaga aquel propósito, no resulte gravoso para los intereses del Ferrocarril,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase en la suma de cincuenta centavos moneda nacional, por tonelada, el flete de los materiales que se transporten de Tucumán al Norte por la linea del F. C. C. Norte, con destino á la construcción de las obras de embalse de agua que proyecta ejecutar el Gobierno de Tucumán, cualquiera que sea el recorrido que se efectúe, incluido el ramal que se construirá hasta las mismas obras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vias de Comunicación para que, en atención á la naturaleza de las obras de que se trata, gestione de las empresas ferroviarias, privadas, una disminución en los fletes respectivos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

V

Autorizando á la Empresa del F. C. Trasandino para entregar su Administración con carácter provisorio á la Empresa del G. O. Argentino.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1903.

Vista la solicitud adjunta del representante de la Empresa del F. C. T. de Bs. As. y Valparaiso, por la que con el propósito de evitar las pérdidas que le produce de año en año la explotación de la linea, pide se le autorice para entregar la Administración de la misma á la Compañia del G. O. Argentino, hasta tanto quede terminada la sección Chilena,

CONSIDERANDO:

Que dicha autorización se gestiona en virtud del articulo 16 del contrato de rescisión de la garantia del Ferrocarril recurrente, que establece que no podrá ser refundida su Administración con la de otra Empresa sin la previa conformidad del Poder Ejecutivo y no obstante que, en el presente caso no se trata de una refundición de Administraciones, sino simplemente de que la del Ferrocarril Gran Oeste se haga cargo del manejo de la de aquél, con el objeto de disminuir los gastos que exige un personal independiente, manteniéndose siempre ambas Empresas completamente distintas una de otra, como hasta ahora, con su representante legal ante el Gobierno y responsabilidades que le son propias.

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación é informe de la Dirección General de Vias de Comunicación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del F. C. Trasandino de Buenos Aires y Valparaiso para entregar su administración, con carácter provisorio, á la del Gran Oeste Argentino, hasta el 31 de Diciembre de 1904, sin que este acto importe la refundición de ambas Empresas, las cuales continuarán como hasta ahora, independientes una de otra, con sus respectivos convenios y responsabilidades peculiares á cada una, bajo una gerencia separada é independiente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á Vias de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

Autorizando á la Dirección General de Obras de Salubridad para adquirir carbón Cardiff.

Exp. 5159 O/903.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede acerca de la necesidad de proceder con la debida anticipación á adquirir el carbón de piedra que ha de requerirse durante el año próximo en las reparticiones dependientes de este Ministerio, que hacen uso de ese combustible, y existiendo conveniencia en efectuar conjuntamente dicha adquisición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para sacar á licitación pública la provisión de cuarenta y nueve mil toneladas de carbón Gardiff, que se distribuirán á razón de veinte mil toneladas para la expresada Dirección; veintidós mil toneladas para la Dirección General de Obras Hidráulicas, y siete mil toneladas para la Administración del Ferrocarril Andino.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VII

Reincorporando á sus respectivos empleos al personal en Comisión de la Dirección General de Vias de Comunicación.

Exp. 5341 V/903.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1903.

Resultando de la nota que precede, que las comisiones nombradas por Decretos de 25 de Enero y 19 de Febrero ppdos., para practicar estudios de construcción de lineas férreas, han terminado sus tareas de campaña, y correspondiendo, por tanto, disponer, como lo solicita la Dirección General de Vias de Comunicación, la reincorporación á sus respectivos empleos del personal que fué nombrado en comisión con ese objeto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan incorporados á sus respectivos empleos titulares, los empleados de la Dirección General de Vias de Comunicación, que á continuación se expresan:

Ingeniero Domingo Krause, Jefe de la Comisión de Estudios del F. C. á San Juan, ocupará su puesto de Jefe de la Sección Comercial (Anexo I, Inciso 2, Item 1, Partida 21 del Presupuesto vigente).

Ingeniero Carlos Ramallo, que desempeña el puesto anterior, pasará al de Ingeniero de primera clase (Anexo I, Inciso 2, Item 1, Partida 17).

Ingeniero Abelardo Barberán que ocupa el empleo anterior, al de Ingeniero de 2ª clase (Anexo I, Item 2, Partida 1ª del Inciso 2).

Ingeniero Pedro Malere, Jefe de la Comisión de Estudios de Aimogasta á Tinogasta, á su anterior empleo de Ingeniero de 2ª clase, (Anexo I, Item 2, Partida 1 del inciso 2).

Don J. B. Sheridan Russell, Ingeniero de 2ª clase de la Comisión de Estudios de Mazán á Andalgalá, á su anterior empleo de Ingeniero de 3ª, (Anexo I, Inciso 2, Item 1, Partida 19).

Don Francisco Polénica, Ingeniero de 3ª de la Comisión de estudios de La Rioja á Aimogasta, á su empleo de Dibujante de 2ª clase (Anexo I, Item 2, Partida 1 del Inciso 2).

Pedro Nolasco Carreras, Dibujante de la Comisión de Estudios de Mazán á Andalgalá, á su anterior empleo de Dibujante de 3ª clase (Anexo I, Item 2, Partida 1, del Inciso 2).

Don Adolfo Glade, Dibujante de la Comisión de Estudios, de Aimogasta á Tinogasta, á su empleo de Dibujante de 3ª clase, (Anexo I, Item 2, Partida 1, del Inciso 2).

Don Enrique H. Faure, Ingeniero de 3ª de la Comisión de Estudios de Aimogasta á Tinogasta, á su puesto de Dibujante de 3ª clase (Anexo I Iten 2, Partida 1 del Inciso 2).

Art. 2° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional

ROCA
EMILIO CIVIT.

VIII

Nombrando representantes para el Expreso Internacional de Ferrocarriles de Wáshington.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1903.

Atenta la precedente comunicación de la Legación de Bélgica, por la que manifiesta que la 7ª Sesión del Congreso Internacional de Ferrocarriles, al cual, en su calidad de adherente, el Gobierno de la Nación tiene el derecho de designar dos delegados, se celebrará en la ciudad de Wáshington en Mayo de 1905,

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en que la Nación se halle representada en el expresado

Congreso, como lo fué ya de una manera eficaz en la última asamblea celebrada en París en 1900;

Que formando parte de dicha asociación la casi totalidad de las empresas de ferrocarriles existentes en el país, es igualmente conveniente que los delegados del Gobierno, se pongan de acuerdo con los representantes que aquéllas designan, á fin de uniformar en cuanto sea posible las contestaciones á los formularios de preguntas circulados por las subcomisiones encargadas de informar los diversos tópicos que deberán ser materia de la deliberación del Congreso;

Que para facilitar esta tarea, así como para compilar todas aquellas publicaciones y demás documentos que convengan á la más amplia exteriorización de los adelantos alcanzados por los ferrocarriles argentinos, conviene que esos delegados sean acompañados de un empleado caracterizado de la Dirección General de Vias de Comunicación, que, por sus propias funciones, se halle en condiciones de hacer más eficaz el propósito que se persigue,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse á los señores Ingenieros Carlos Maschwitz y Luis Rapelli, Administrador del F. C. Central Norte, para representar á la República en la 7ª Sesión Internacional de Ferrocarriles que deberá celebrarse en la ciudad de Wáshington el año 1905 y como Auxiliar de los mismos, al Ingeniero Julio Labarthe, Jefe de la Sección de Asuntos Comerciales de la Dirección General de Vias de Comunicación.

Art. 2° La Dirección General de Vías de Comunicación invitará á los nombrados y á los representantes de todos los ferrocarriles que existen en el país y que pertenezcan al Congreso á una reunión, á fin de cambiar ideas y resolver lo más conveniente sobre la forma, etc. en que han de contestarse las diversas preguntas que formulan por las subcomisiones del Congreso de Ferrocarriles, y procederá además, á compilar aquellas publicaciones y documentos que sea pertinente presentar y, por último, á proyectar trabajos que tiendan á demostrar el estado de adelanto en que se encuentran los ferrocarriles del país.

Art. 3° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IX

Declarando cesante á empleados de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Exp. 5305-V-903—

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

Resultando de la nota precedente que se hallan terminados los trabajos que originaron el nombramiento de los empleados á que la misma se refiere,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declaránse cesantes, á contar desde el primero del actual, á los siguientes empleados de la Dirección General de Vías de Comunicación; Dibujante de 1ª clase, don Carlos Beyer; Dibujantes de 2ª clase, don Carlos Nessi, Primitivo Gamba y don Bautista Brown; y Copista de planos, don Vicente Fornatti y don Félix Romero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACIO

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (969) novecientos sesenta y nueve bolsas conteniendo aluminio ferric venidas en el vapor Higland Brijade, y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane.
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Los señores: don Eduardo Moeller y don Augusto Feijóo se presentaron al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, solicitando se decretara una investigación en la Sociedad Anónima «La Paternal» para comprobar los hechos denunciados por dos periódicos sobre violación de los Estatutos Sociales y disposiciones del Código de Comercio.

Pasado el expediente á informe de la Inspección General de Justicia, ésta, previa visita al local de la Sociedad y examen de sus libros, se expidió desestimando tales denuncias.

Requerido el dictamen del señor Procurador General de la Nación, éste se expresó en los términos siguientes:

Excmo. Señor:

Del informe precedente, elevado á V. E. por la Inspección de Sociedades con motivo de la denuncia formulada contra «La Paternal». resulta que no aparecen justificados los cargos de que hace mérito la denuncia. Destituidos esos cargos de todo fundamento de hecho, por la autoridad legalmente incontestable en la materia de la Inspección General de Justicia, aqui debiera terminar este dictamen.

Pero el Inspector de Sociedades Anónimas en el prolijo estudio practicado de los libros y demás antecedentes que acreditan el funcionamiento de la Sociedad, encuentra deficiencias, cuyo subsanamiento convendria al más exacto cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la publicación de los actos sociales.

Nada encuentro que observar al respecto, lo mismo que en lo que se refiere á la convocación de las asambleas, ajustando la forma de publicación á las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. En su mérito opino: Que desestimando por inoficiosos é improbados los cargos formulados por don Eduardo Moeller y don Augusto Feijóo, V. E. podría proveer de conformidad con lo solicitado por la Inspección de Sociedades, en los puntos observados en su precedente informe.—Octubre 9 de 1903.
SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.

Visto este expediente, y atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección General de Justicia,

SE RESUELVE:

Desestimar las denuncias formuladas por don Eduardo Moeller y don Augusto Feijóo contra la Sociedad Cooperativa Limitada «La Paternal», y volver este expediente á la Inspección General de Justicia para que, en ejercicio de sus atribuciones, exija de la Sociedad aludida el cumplimiento de las disposiciones legales á que se refiere en su informe de fojas 24 y siguientes. Hágase saber á los denunciantes, previa reposición de sellos, publíquese, etc.

FERNANDEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 227

Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.

SOBRESEIMIENTOS—IMPOSICIÓN DE PENAS.

Por resolución de fecha 10 de Octubre corriente, se manda sobreseer, definitivamente, en la causa instruida al Teniente 1° don Julio E. Cousinet, del Regimiento 6 de Caballería de línea, acusado de haber proferido insultos contra la Administración del Ferrocarril Central Norte; de acuerdo con lo dispuesto por el art. 342, inciso 1° del Código de Justicia Militar.

Por resolución de fecha 10 de Octubre corriente, se ha dispuesto el sobreseimiento provisional de la causa instruida al Cabo Basilio Acosta, del Regimiento 12 de Infantería de línea, acusado de la pérdida de su fusil Mauser serie P. N° 3593, estando de guardia de Prevención, de acuerdo con el art. 342, inciso 2°, del Código de Justicia Militar, y se le impone, por negligente en el cumplimiento de su deber, la pena disciplinaria de treinta días de arresto, con la obligación de pagar con sus haberes el importe del fusil perdido.

Por resolución de fecha 10 del corriente se impone un mes de arresto y destitución de empleo al Sargento Francisco Tallón, del Regimiento 7° de Caballería de línea, por haberse embriagado encontrándose de servicio; de conformidad á lo dispuesto por el art. 673 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 1625 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas en la provincia de Corrientes. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquier oficina de correos de la provincia de Corrientes. Las mismas oficinas entregarán,

impreso, á los intersados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos. Buenos Aires Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*
v-23 Octubre.

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de 7032 postes de quebracho colorado destinados á la construcción de la línea telegráfica, proyectada en la provincia de La Rioja. Las propuestas se presentarán cerradas el viernes 23 de Octubre próximo en la Oficina Interventora de Compras ó en cualquiera oficina de correos de La Rioja y Santiago del Estero. Las mismas oficinas entregarán, impreso, á los interesados que lo soliciten, el pliego de condiciones, en el cual se establece la forma de la apertura de propuestas y demás datos.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1903.—*El Secretario.*
v-23-Octubre.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 150.000 idm. de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 °/o del importe total de sus propuestas, hecho en la Tesorería de la repartición á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse á la Secretaría General el Sábado 21 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-21 Octubre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 2 del corriente (expediente Nº 23202. V-903,) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º En los mercados particulares se permitirá la frabricación de embutidos, siempre que se practique de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Art. 2º En cada mercado habrá un Inspector, á los efectos del art. 2º de la Ordenanza sobre la materia, de 20 de Mayo de 1902, cuyo sueldo de 120 (ciento veinte pesos mensuales), deberá ser costeado por los fabricantes, siendo dependiente y nombrado por el D. E.

Art. 3º Comuníquese, etc., OBARRIO.—*Arturo Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Promúlguese.—CASARES.—*E. Molina.*
v-14 Octubre.

Jurados de reclamos

Pilar

Larrea 1218.—(Oficina de Registro Civil) Lunes y Miércoles de 8 á 10 de la mañana.

Piedad

San Juan 69.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 á 11 de la mañana.

Socorro

Artes 1425.—Martes, Jueves y Sábado, de 4 á 6 de la tarde.

San Miguel

Santiago del Estero 149—Martes y Viernes, de 2 á 4 de la tarde.

Balvanera Norte

Cuyo 2408, Martes y Sábado de 7 y 30 á 9 de la mañana,

Balvanera al Sur

Venezuela 2765, Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Sur

Chacabuco y Moreno (altos del Mercado del Centro).—Martes, Jueves y Sábado, de 9 y 1/2 á 10 y 1/2 de la mañana.

San Nicolás

Cerrito 557.—Martes y Sábados, de 9 á 11 de la mañana.

Catedral al Norte

Maipú 660.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 10 á 11 de la mañana.

Monserrat

Ceballos 567.—Lunes. Miércoles y Viernes, de 1 á 2 p. m.

San Juan Evangelista

Suárez 468.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 3 á 5 de la tarde.

Santa Lucía

Iriarte 566.—Martes y Viernes, de 1 á 3 de la tarde.

Flores

Fray Cayetano 65.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 9 á 11 de la mañana.

San Carlos

Castro Barros 550.—Lunes, Miércoles y Viernes, de 8 á 10 de la mañana.

Vélez Sársfield

Rivadavia 8280—Martes, Jueves y Sábado, de 9 á 10 de la mañana.

Las Heras

Güemes 720—Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 de la mañana.

San Cristobal

Matheu 957—Lunes, Miércoles y Viernes de 2 á 4 de la tarde.

Inspección General

PATENTES DE CARROS

Se hace saber á los propietarios de carros de tráfico, que el 31 del corriente mes de Octubre vence el plazo improrrogable para el pago del 4º trimestre de la patente.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 °/o del valor de la patente.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.*
v-31-Octubre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903).—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—
v-30-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Oro entre las de Guatemala y Paraguay** para que, dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-24-Octubre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Loria entre los Nºs 730 y 760,** para que dentro el término de 15 días se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 20 Octubre.

LICITACIONES

Licitación para la ejecución de los trabajos de refuerzo en el quiosco destinado á jaula de cóndores en el Jardín Zoológico

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 15 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—*El Secretario.*
v-15-Octubre.

Licitación para la construcción de 144 nichos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 16 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1903.—*El Secretario.* v 16-Octubre.

Licitación para la provisión é instalación de 920 metros de caño de fierro fundido de tres pulgadas para agua. Tendrá lugar el día 15 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Octubre 6 de 1903.—
v-16- Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

Licitación de fondos públicos y bonos municipales.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos autorizados por Ley de 7 de Agosto de 1897 y de Bonos Municipales de ley de 20 de Enero del mismo año, que el día 21 del corriente á las 3 p. m., se procederá á la licitación para amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Noviembre próximo.

Fondo amortizante

Fondos públicos de 1897	$ 158.100
Empréstito Municipal de 1897	» 40.400

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

La Junta se reserva el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el 1º al 30 de Noviembre.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*El Secretario.* v 21 Octubre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex Apoderado del juzgado Letrado de la Pampa Central, don L.

Fernández para que dentro del término de quince días, rinda cuenta de la inversión de $ 1.000 que recibió en Abril 14/97 para compra y refacción de mobiliario y de los fondos recibidos para pago de sueldos y gastos del mes de Octubre del mismo año, bajo apercibimiento de lo que establece la expresada ley.—Cont. Gral. Octubre 12/903. *Los Secretarios.* v.30-Octubre.

Administración General de Impuestos Internos.

Licitación para la provisión de 3.000 litros de desnaturalizantes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Desnaturalización, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las 2 p. m.—*El Secretario.*
v-10-Noviembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote de construcción que ha sido encontrado en jurisdicción del Destacamento de Ramallo y que se encuentra depositado en dicha repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 4 metros 80 centímetros, manga 1 metro 60 centímetros, puntal 0 metro 45 centímetros; tiene 14 pares de curvas y está formado de pino Blanco, faltándole dos tablas en el plan.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*E. Victorica.*
v-18-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una ancla que ha sido encontrada abandonada la terminación del paraje denominado «Isla Larga» frente á Alvear (jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Diamante), previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Alto: 2 y 1/2 metros—Cepo: 2 metros y dos toneladas de peso.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1903.—*Enrique Victorica.*
v-18-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

Llámase á licitación para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 4 p.m.

La apertura de las propuestas que deberán presentarse cerradas y en un sello de cinco pesos, tendrá lugar el día 31 del corriente, á las 2 de la tarde, debiendo adjuntar, además, un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m/n).—Octubre 8 de 1903.—*El Secretario.*
v-31-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 19 del corriente mes, á las 3 p. m., por medias largas de lana y papel para embalar.

Por indicaciones ocurrir á la misma.—*El Secretario.* v-15-Octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrografía, Faros y Valizas.

América del Sur—Costa Este—República Argentina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Cabo Vírgenes.—Construcción de un faro

Se avisa á los navegantes, que se ha iniciado la construcción de un faro en el Cabo Vírgenes, entrada Norte al Estrecho de Magallanes.

La Torre es de acero, de 20 metros de altura, con el polvorín ó depósito en su parte inferior, y con la cámara de servicio en la parte superior. Está formada por un tubo central, sostenido por seis tubos de acero, dispuestos en los vértices de un exágono regular. Estos seis tubos forman el esqueleto de una pirámide; están unidos á la torre Central por medio de refuerzos metálicos, y entre si por tensores. El aparato luminoso es dióptrico, de III orden, «Gran Modelo», de 0 m. 50 de distancia focal; emitirá destellos blancos simples de 5 en 5 segundos; el alcance geográfico será de 21 millas, pero los destellos serán visibles á mayor distancia.

Se instalará la torre sobre la barranca (41 m. 95 sobre el nivel del mar), y se le pintará de gris: la altura del plan focal sobre el suelo será de 23 metros, ó 64 m. 95 sobre el nivel del mar.

En oportunidad, se hará conocer la fecha en que se librará al servicio público, lo mismo que la relación detallada de todas sus características.

Durante la construcción y antes de librar el faro al servicio público, podrá funcionar para ensayo.

Véanse Cartas Inglesas, números 1284, 554, 1336, y South America Pilot, parte I, 1893 IV edición, pág. 36 y 362.—*Guillermo S. Mac Carthy.* v-17 Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos y materiales varios con destino al Depósito Central de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Oficina de la Dirección de Obras Hidráulicas, todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el día 21 de Octubre, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas en la Dirección General de Contabilidad. v-21-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

PUERTO DE PARANÁ

Bases de licitación

Art. 1º En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de fecha 10 de Septiembre del corriente año, llámase á licitación pública hasta el día 16 de Noviembre próximo, para la ejecución de las obras del puerto de la Ciudad del Paraná, de acuerdo con el proyecto y pliego de condiones formulado por esta Dirección, quedando excluidos de esta licitación los siguientes trabajos: dragado del canal de acceso y dársenas de cabotaje y maniobras; instalaciones de desviadores de corrientes y enrocamientos en la margen derecha del rio.

Los trabajos á efectuarse son:

- 412 metros de muelles para buques de ultramar con sus ataguías correspondientes.
- 169 metros de muelles de cabotaje á alto nivel
- 120 metros de muelle de cabotaje á bajo nivel
- 373 metros de muelle de defensa.
- 1 Varadero.
- 2 Galpones para depósitos fiscales.
- 960 metros de vías férreas y un desvío completo.
- 400 metros de vías de grúas.
- 1.000 metros de vías Decauville.
- 20.000 metros cuadrados de caminos de acceso macadamizados.
- Desvío del arroyo y desagües.
- 2 Galpones para depósitos y talleres del Ministerio de O. Públicas.
- 1 Edificio para oficinas del Ministerio de O. Públicas.

El contratista proveerá además:

- 6 Grúas á vapor de 1,5 toneladas.
- 30 Zorras-plataforma para vía Decauville

Excavación en el Dique de cabotaje, desde el terreno natural hasta la cota cero, y en parte de los muelles de ultramar y defensas hasta la cota 1,00.

Art. 2º El importe presupuesto de las obras licitadas, asciende á $ 1.276,000 m/n.

Art. 3º Todos los materiales que se introduzcan del extranjero para estas obras gozarán de la exoneración de derechos de Aduana.

Art 4º Las obras ejecutadas serán pagadas mensualmente en la forma siguiente:

- 20 % en efectivo, al contado.
- 40 % á un año de plazo.
- 40 % á dos años de plazo.

Estos pagos se harán cada mes por los trabajos ejecutados durante el mes anterior. Por el importe de las sumas á pagar á plazos, se otorgarán certificados negociables, con 6 % de interés anual. Los intereses vencidos se pagarán trimestralmente los días 2 de Enero, 1º de Abril, 1º de Julio y 1º de Octubre.

Art. 5º Todas las Obras quedarán terminadas en el plazo de 30 meses, á contar desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la aceptación de su propuesta. Al finalizar los quince primeros meses, el contratista entregará teminados completamente 200 metros de muelles de ultramar y todos los de cabotaje de alto y bajo nivel. Al finalizar el plazo total, todo el resto de la Obra. Por cada semana de atraso en cualquiera de los plazos indicados, el contratista pagará 1.000 $ m/n. de c/l.

Art. 6º Si en opinión de la Dirección la marcha de los trabajos no fuera satisfactoria, por no sujetarse á cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones, ó las instrucciones que se dieran, ó no marcharan con la celeridad necesaria para su terminación dentro de los plazos convenidos, el Gobierno tendrá el derecho, previo aviso de siete días al contratista, ó á su representante, de tomar posesión de los trabajos para proseguirlos por administración y por cuenta de éste, hasta dejarlos terminados.

Art. 7º Toda propuesta vendrá acompañada de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por una suma equivalente al 1 % del importe total de la propuesta;

depósito que el proponente perderá en caso de que adjudicándosele la ejecución de las obras, no se presente á firmar el contrato en el término estipulado en el pliego de condiciones. A los demás licitantes se les devolverá ese depósito una vez firmado el contrato.

Art. 8° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Art. 9° Los precios parciales de las propuestas deben referirse á las mismas unidades que figuran en el presupuesto oficial. Cada propuesta vendrá acompañada de planillas de precios unitarios de todos los materiales á emplearse, de los jornales del personal de construcción y de análisis de los precios unitarios. Los precios que no figuren entre los análi zados pero si en los presupuestos, se entenderá que se refieren á trabajos concluidos según las reglas del arte de la buena construcción, incluyendo todos los accesorios necesarios, salvo que exista en el presuesto indicación clara en contrario.

Art. 10. En la Dirección General de Obras Hidráulicas, en Buenos Aires, y en las Oficinas del Juzgado Federal de Entre-Rios, podrán los interesados consultar todos los dias hábiles de 2 á 5 p.m., los planos, presupuesto y pliego de condiciones. Los interesados que lo soliciten, podrán obtener un ejemplar de cada uno de esos documentos previo pago de la suma de 50 $ m/n. en la Dirección General de Contabi lidad del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 11 Las propuestas serán abiertas el dia 16 de Noviembre á las 2 p. m. en la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de todos los interesados que corcurran. En el Juzgado Federal de Entre Rios se recibirán las propuestas hasta el dia 14 de Noviembre á las 12 m. —*H. M. Lange.* v-16-Noviembre

---

LICITACIONES

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la construcción de la red general de cloacas y complemento de la cañeria de provisión de agua en los Distritos números 22 y 24 25 de esta Capital.

Las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m.

Las propuestas se presentarán en la Secretaria de la Dirección en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del Presupuesto Oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma indicada.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito en dinero efectivo, hecho en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 10 de Noviembre á la 1 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1903.—*José I. Goñi.* Oficial Primero. v-10-Nbre.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 14 de Julio último, se llama á licitación por el ér ino de noventa dias para la construcción de la red general de cloacas en los Distritos números 13 y 18 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 31 de Octubre próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten, y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por de terminado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certifi do de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 1° de 1903.—*Federico Stavelius,* Oficial Mayor. v-31 Oct.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo, fecha 10 de Julio último, se llama á licitación por el término de 90 dias para la ejecución de las obras de provisión de agua á la Ciudad de La Rioja.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en La Rioja.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 4 de Noviembre próximo en el Juzgado de Sección de La Rioja ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 9 de Noviembre antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por primera foja y un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presu puesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en La Rioja, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Una vez aceptada algunas de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en esta Capital, el dia 9 de Noviembre á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1903.—*Federico C. Stavelius,* Oficial Mayor. v-9-de-Noviembre

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

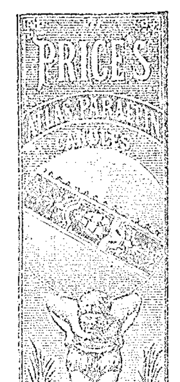
Buenos Aires, Mayo 8 de 1901.—Excmo. señor Ministro de Agricultura. Eustaquio Tomé por don Gonzalo M. Clivio, según se acredita por el poder que acompaño, constituyendo domicilio en la calle Independencia N° 764, á V. E.. respectuosamente expongo: Que vengo, en nombre de mi representado, de profesión minero, avecindado en la República del Perú, á solicitar se le acuerde el derecho exclusivo de exploración y cateo del Salar de Challacarhua, ubicado en el Territorio de Los Andes, Puna de Atacama, y cuyos deslindes son los sigvientes: Al Norte, El Cerro de Challacarhua; al Sur, el Salar de Rio Grande; al Este, la Vega del Jaspe, 4128 sobre el nivel del mar; y al Oeste, el Cerro Rosado, las termas de Challacarhua y contrafuertes del Volcán Llullaillaco que corren hacia el Sur. El Salar de Challacarhua en que solicita mi representado el cateo está á 3703 metro sobre el nivel del mar, y el objeto del pedido es hacer reconocimientos sobre yacimientos de borato de cal que existen en esa zona. En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo que disponen los articulos 23 al 27 del Código de Mineria y siendo el terreno deslindado de la Nación, sin cercado, ni labranza alguna, solicito para mi representado el máximun de dos mil hectáreas que como descubridor le acuerda la ley.—Dignese V. E. admitirme esta solicitud, ordenar su anotación en el registro respectivo y disponer la publicación de estilo á fin de acordar el permiso solicitado.—Es de justicia.—Hay un sello. —*Eustaquio Tomé.*—Presentada hoy ocho de Mayo de mil novecientos uno, siendo la una y diez p. m.—Conste.—*Resta.*—Señor Ministro de Agricultura: Antonio J. Maresca por don Gonzalo M. Elivio según personeria que tengo acreditada en los expediente letra C, N° 228 y 227, año 1901 y otros que tramitan por la Oficina de Minas y Geologia, á V. E. como mejor proceda digo: Que vengo en tiempo y forma á solicitar de V. E se de la tramitación que corresponda al expediente letra C N°. 1476, año 1901 que se halla paralizado y en el que se solicita por mi mandante el derecho de exploración y cateo en el Salar de Challacarhúa Territorio de los Andes). Provea V. E. como corresponda por ser justicia, etc.—ANTONIO J. MARESCA. Otro si digo: Que tengo mi domicilio constituido en la calle Bolivar N°. 173.—Es utsupra.—ANTONIO J. MARESCA.—Hay un sello.—Buenos Aires Septiembre 14 de 1903.—Informe la Dirección de Comercio é Industrias, agregando sus anteceden-

tes.—IBARGUREN.—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1903.—Pase á la Sección Minas á sus efectos.—F. R CIBILS.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1903.—Sin perjuicio de tercero.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al Art. 25 del Código de Minería. Fíjese Cartel aviso en las puertas de la Sección, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*
N°. 343 v 21 Octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

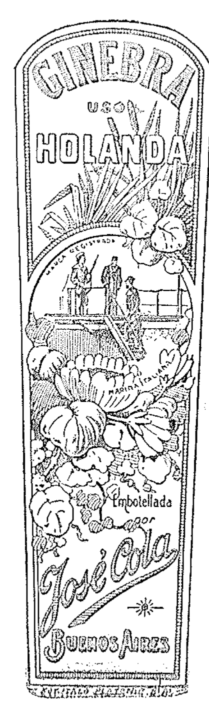
MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.645



Octubre 9 de 1903.—Sociedad Price's Patent Candle Company Limited.—Distinguir velas y bujías de la clase 12. B. Mitre 343.
v 15 Octubre.

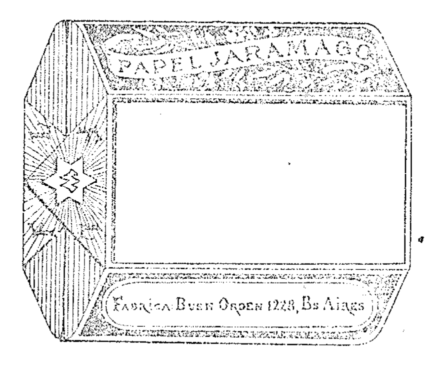
Acta N° 12.666



Octubre 10 de 1903.—José Cola.—Distinguir ginebra de la clase 68. Alsina 1241
v 17-Octubre.

Acta N° 12.675





Octubre 13 de 1903—Federico Leonidas Ward. Distinguir los artículos de la clase 59, envase. San Martín 284.
v-20-Octubre.

Acta N° 12.655



Octubre 9 de 1903.—Herwig y Hansing —Distinguir guindados, clase 68. Tucumán 745.
v-15-Octubre.

Acta N° 12.653

«Combate»

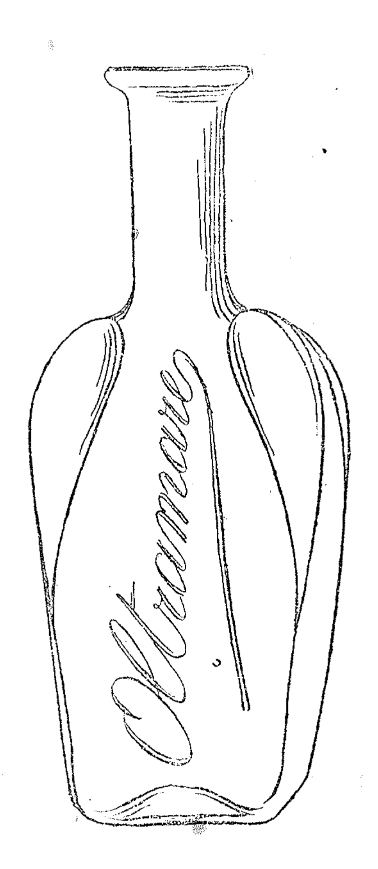
Octubre 9 de 1903.—Manoel de Macedo.—Distinguir yerba mate, clase 67.—Tucumán 745.
v-15-Octubre.

Acta N° 12.668

«Mar del Plata»

Octubre 12 de 1903.—Juan Posse y Cia.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. B. Mitre 343.
v-17-Octubre.

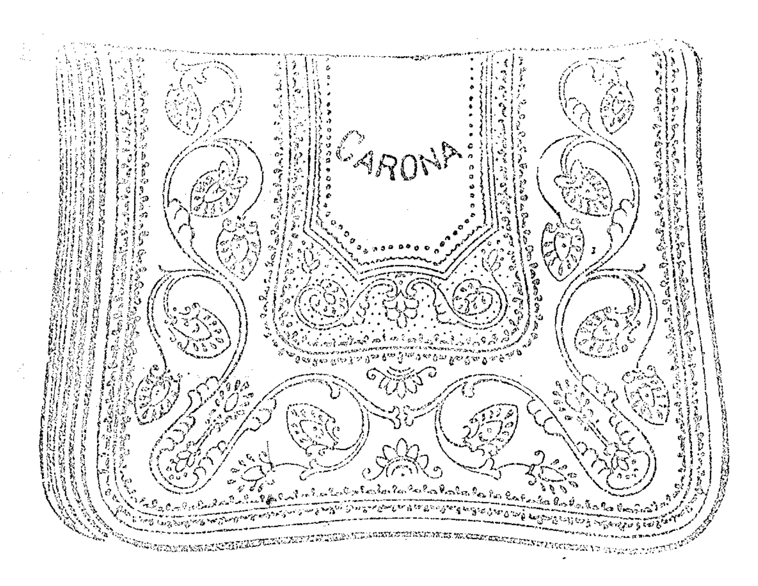
Acta N° 12.670





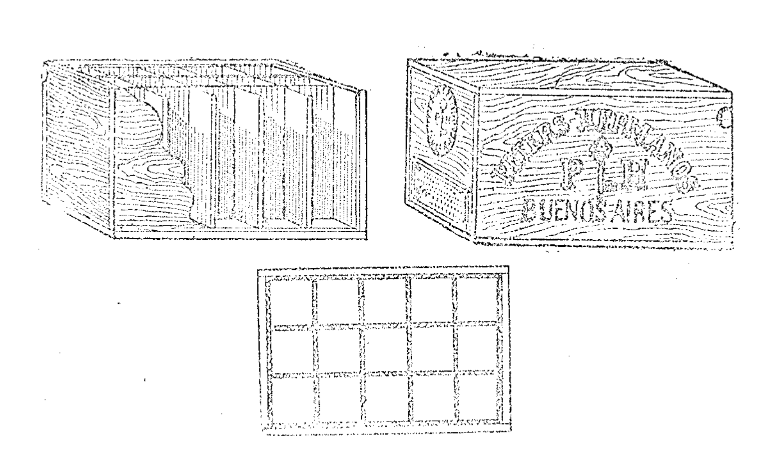
Octubre 12 de 1903.—Gabriel y Ernesto Oltramare.—Distinguir artículos de tocador, dentífricos y productos antisépticos y desinfectantes de las clases 58 y 79-envase. Cuyo 882.
v 17-Octubre.

Acta N°. 12.460



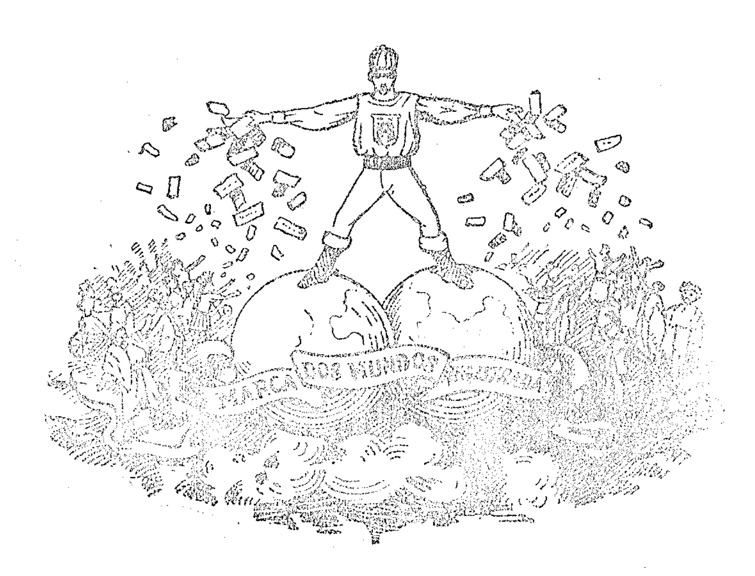
Octubre 8 de 190—Barclay, Mackintosh y Cia. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54, menos hilos de carretel. Tucumán 745. v-20 Octubre.

Acta N° 12.673



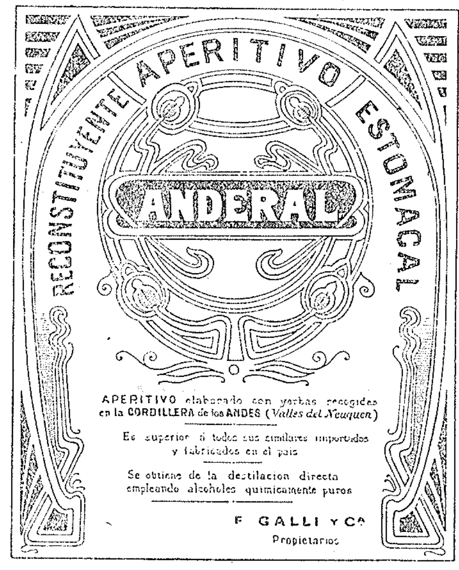
Octubre 13 de 1903—Peters Hnos. Distinguir bebidas de las clases 68 y 69, envase Tucumán 745. v-20-Octubre.

Acta N° 12.672



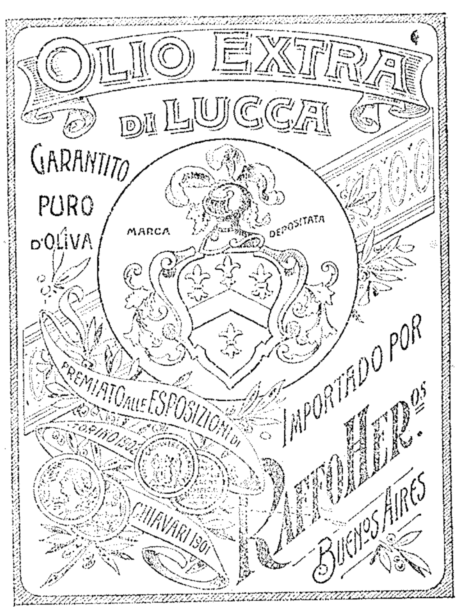
Octubre 13 de 1903—Recagno Hnos. Distinguir los artículos de las clases 1, 63 á 69, kerosenne de la 9 y almidón, clase 70. Tucumán 745. v-20-Octubre.

Acta N° 12.676



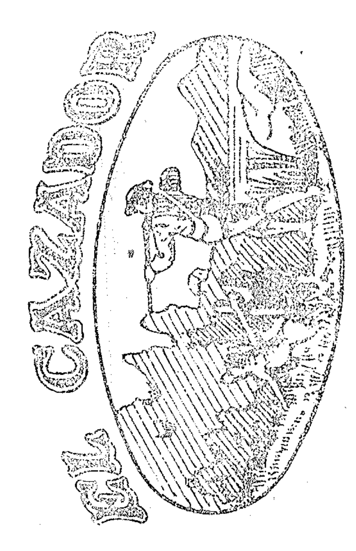
Octubre 13 de 1903—F. Galli y Cia. Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente aperitivo. B. Mitre 359. v-20-Octubre.

Acta N° 12.671



Octubre 13 de 1903—Raffo Hnos. Distinguir los artículos de la clase 64. B. Mitre, 343. v-20 Octubre.

Acta N° 12.674



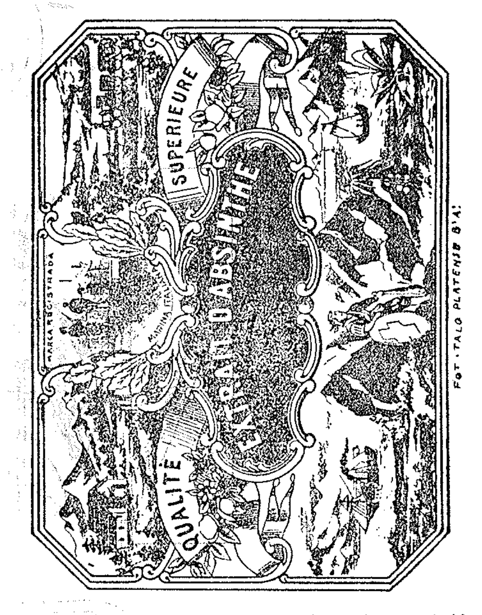
Octubre 13 de 1903—Carlos Parodi. Distinguir conservas y dulces de las clases 62, 63 y 66. Tucumán 745. v-20 Octubre.

Acta N° 12.664



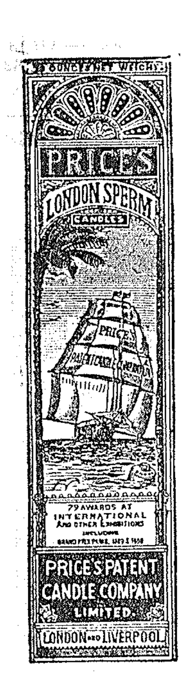
Octubre 10 de 1903.—José Cola.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-16-Octubre.

Acta N° 12.665



Octubre 10 de 1903.—José Cola.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Alsina 1241. v-16-Octubre.

Acta N° 12.646



Octubre 9 de 1903. Sociedad Price's Patent Candle Company Limited.—Distinguir velas y bujias de la clase 12. B Mitre 343. v 15 Octubre.

Acta N° 12.649

«Siglo XX»

Octubre 9 de 1903.—Juan y José Drysdale y C^a.—Distinguir los artículos de las clases 2 á 8, 10 á 31, 33 á 39, 43, 53 á 58, 60 y 72 á 79. Perú 440. v-15 Octubre.

Acta 12.654

«Millerain"

Octubre 9 de 1903.—Rodolfo von Wentzky.—Distinguir telas y tejidos impermeables, clase 55. Tucumán 745. v-15 Octubre.

Acta N° 12.650

«Economía»

Octubre 9 de 1903.—Juan y José Drysdale y C^a.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 8, 10 á 36, 38 á 63 y 65 á 79. Perú 440. v 15-Octubre.

Acta N° 12.651

«Foca»

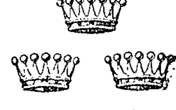
Octubre 9 de 1903.—Manoel de Macedo.—Disiinguir yerba mate, clase 67. Tucumán 745. v-15-Octubre.

Acta N° 12.652

«Eugenia»

Octubre 9 de 1903.—Manoel de Macedo.—Distinguir yerba mate, de la clase 67 Tucumán 745. v-15 Octubre.

Acta N° 12.661



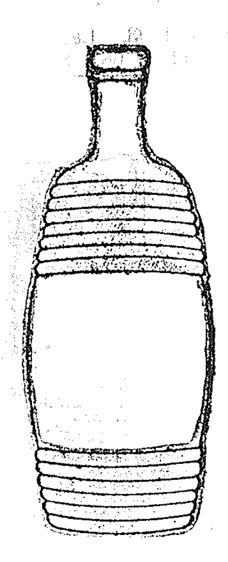
Octubre 10 de 1903.—J. F. Plate.—Distinguir los artículos de las clase 1 á 80, comprendiendo en la última cubiertos de mesa. Defensa 540. v-16 Octubre.

Acta N° 12.659



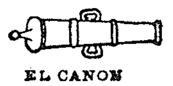
Octubre 10 de 1903.—J. F. Plate.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 80, comprendiendo en esta última cubiertos de mesa. Defensa 540. v-16-Octubre.

Acta N° 12.663



Octubre 10 de 1903.—Sd. A^a. M. S. Bagley y C^a. Limitada.—Distinguir bebidas en general, clases 68 y 69, con exepción de licor de menta (envase). Tucumán 745. v-16 Octubre.

Acta N° 12.660



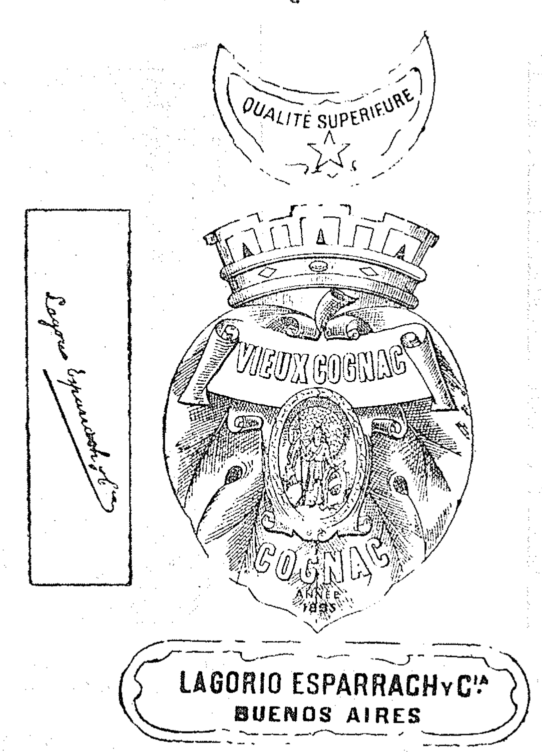
Octubre 10 de 1903—J F. Plate—Distinguir los artículos de las clases 1 á 80, comprendiendo en esta última cubiertos de mesa, Defensa 540. v-16 Octubre.

Acta N° 12.662

«Centella»

Octubre 10 de 1903—Emilio Schuster y C^a.—Distinguir kerosenne, aceites minerales, lubrificantes y combustibles, nafta y bencina, de la clase 9.—Tucumán 745. v-16-Octubre.

Acta N° 12.647



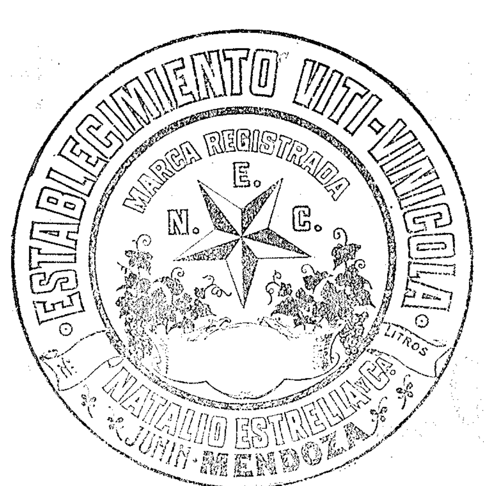
Octubre 9 de 1903.—Lagorio, Esparrach y Ca.—Distinguir licores, especialmente cognac, de la clase 68. San José 956. v-15-Octubre.

Acta N° 12.656



Octubre 9 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir bebidas de la clase 68. Tucumán 745. v-15 Octubre.

Acta N° 12.658



Octubre 9 de 1903.—Natalio Estrella y Ca.—Distinguir vinos de la clase 68. Rivadavia 1292. v-15-Octubre.

Acta N° 12.657



Octubre 9 de 1903.—Alejandro Paolini. —Distinguir las clases 62, 64, 66, 67, 68 y 69. Yatay 770. v-15 Octubre.

Acta N° 12.644



Octubre 9 de 1903.—Sociedad Price's Patent Candle Company Limited.—Distinguir velas y bujías de la clase 12. B. Mitre 343. v 15-Octubre.

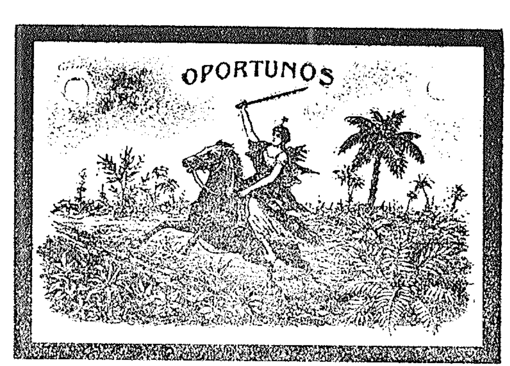
Acta N° 12.648

«Creosote»

Octubre 9 de 1903. Morea, Mendizabal y Ca.—Distinguir antisarnicos, clase 79. Rivadavia 3003. v-15-Octubre.

Acta N° 12.669









Octubre 12 de 1903.—Antonio de Santos.—Distinguir los artículos de la clase 59 especialmente cigarros. Cangallo 505. v-17-Octubre.

Acta N° 12.667



Octubre 12 de 1903.—César D. de la Serna.—Distinguir desinfectantes de la clase 79. B. Mitre 343. v-17-Octubre.

Tip. Penitenciaría Nacional.